

Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, está produciendo, en el sector profesional que tiene que aplicarlo a la hora de proyectar nuevas instalaciones o la modificación de las existentes, problemas de interpretación en su relación con el PGOU de Melilla y con la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad.

La Consejería de Fomento, Juventud y Deportes, a la vista de las soluciones dadas en muchos de los expedientes tramitados, consciente de la necesidad de sistematizar los criterios interpretativos utilizados hasta el momento y de clarificar la aplicación de la normativa autonómica a la vista de la nueva normativa de ámbito estatal, redacta los presentes.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

1.- Rango Jerárquico del RD 314/2006 (y su modificación por RD 173/2010), y de la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero.-

La relación entre el Real Decreto 314/2006, y la Orden Viv/561/2010, por una parte, y las Ordenanzas de Edificación del Plan General de Ordenación Municipal y la Ordenanza de Accesibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por otra, debe analizarse desde un punto de vista competencial y jerárquico. El Estado, en materia de edificación, ejerce la potestad legislativa para regular aspectos técnicos de aquélla, con carácter básico, al amparo de las competencias que se le atribuyen en los artículos 149.1.16.^ª, 23.^ª y 25.^ª de la Constitución Española, en materia de bases y coordinación general de la sanidad, protección del medio ambiente y bases del régimen minero y energético, respectivamente; y en materia de accesibilidad, la potestad normativa del Estado se ejerce al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1.^ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos.

Por tanto, la relación entre una norma estatal y otra autonómica, en esta materia, debe analizarse desde el punto de vista competencial, no desde el punto de vista jerárquico, puesto que, en este caso,

la normativa técnica estatal (representada fundamentalmente por el Real Decreto 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación) se impone, desplazándola, a cualquier norma con rango de Ley que las Comunidades Autónomas hayan dictado sobre la misma materia y que sea incompatible con aquélla.

En nuestro caso concreto, la supremacía de la normativa técnica aprobada en esta materia por el Estado sobre la Autonómica, lo será, más que por el rango jerárquico de una u otra norma, por el ámbito competencial en el que se desenvuelven ambas. Salvando pues lo dispuesto en la normativa estatal de carácter básico, la Ciudad Autónoma de Melilla, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Vivienda (materializadas por el Real Decreto 339/1996, de 23 de febrero), aprobó la Ordenanza de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas (BOME de 25/05/2004), y anteriormente en Octubre de 1995, el Plan General de Ordenación Municipal, que, en los aspectos que no se contradiga con la normativa estatal en la materia, tienen plena vigencia, y se aplicarán, prioritariamente, en aquellos aspectos que sean más restrictivos de la normativa estatal, al tener ésta carácter básico.

2.- Sistematización de criterios interpretativos.-

2.a) Aseos accesibles en Locales Comerciales.-

Tras la publicación del R. D. 173/2010, que modifica el R. D. 314/2006, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, se están presentando problemas técnicos a la hora de cumplir exactamente con lo dispuesto en él, fundamentalmente con respecto a la exigencia de aseos accesibles en los locales comerciales y establecimientos existentes.

En principio, los locales comerciales deberán cumplir lo dispuesto en la Norma 330, apartado d), del PGOU de Melilla, que, por lo que respecta a los aseos, dice: "N. 330. Condiciones de los Edificios Comerciales.